



ml: 26,35 €.

IVA (21 %): 5,53 €.

Total: 31,88 €.

2.9. Demolición de azudes, balsas y presas.

2.9.1. Metro cúbico de demolición, excavación, retirada, carga y transporte a vertedero de azudes y presas existentes en el cauce, sean de materiales sueltos o de hormigón.

m³: 60,06 €.

IVA (21 %): 12,61 €.

Total: 72,67 €.

2.9.2. Metro cúbico de tierras para relleno y compactado de vaciados y excavaciones realizadas en cauce para formación de balsas, y restitución del lecho hasta su perfil geométrico adaptado a la morfología.

m³: 25,58 €.

IVA (21 %): 5,37 €.

Total: 30,95 €.

2.9.3. Metro cuadrado de restitución de lecho o ribera de cauce según su morfología, vegetación y flora.

m²: 40,66 €.

IVA (21 %): 8,54 €.

Total: 49,20 €.

Badajoz, a 17 de diciembre de 2013. El Secretario General, JOSÉ MANUEL ROSÓN JIMÉNEZ.

• • •

ANUNCIO de 18 de diciembre de 2013 sobre acuerdo de su Junta de Gobierno, adoptado en su reunión de 11 de diciembre de 2013, de tabla de dotaciones aplicables en la demarcación de la Confederación Hidrográfica del Guadiana a efectos de la explotación de recursos. (2013084434)

1. **Ámbito Territorial:**

El ámbito territorial es todo el territorio de la demarcación de la cuenca Hidrográfica del Guadiana, excluyendo las zonas con declaración de sobreexplotación de sus recursos hídricos concretadas en la Mancha Occidental y Campo de Montiel, que cuentan con un régimen de explotación anual propio.

2. Volúmenes de agua extraídos:

El Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas establece en su artículo 55.4 "Los organismos de cuenca determinarán en su ámbito territorial, los sistemas de control efectivo de los caudales de agua utilizados (...) que deban establecerse para garantizar el respeto a los derechos existentes, permitir la correcta planificación y administración de los recursos y asegurar la calidad de las aguas. A tal efecto y a instancia del Organismo de Cuenca, los titulares de las concesiones administrativas de agua y todos aquellos que por cualquier título tengan derecho a su uso privativo, estarán obligados a instalar y mantener los correspondientes sistemas de medición que garanticen información precisa sobre los caudales de agua en efecto utilizados (...)". Asimismo la Orden ARM/1312/2009 de 20 de mayo de 2009 (BOE 24-06-2009) por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del dominio público hidráulico, de los retornos al citado dominio público hidráulico y de los vertidos, establece las condiciones en las que deben efectuarse las mediciones y sus registros, así como el registro de los datos obtenidos y el envío de éstos.

A tales efectos, la lectura inicial de los dispositivos de medición se debe efectuar con anterioridad al inicio de la campaña de riego y comunicarse por el titular del derecho a la Confederación Hidrográfica del Guadiana con anterioridad al 30 de enero cada año natural. Con carácter excepcional, podrá remitirse dicha lectura con posterioridad a esta fecha siempre que se haga antes del 1 de marzo, a través de la correspondiente Comunidad de Regantes, en caso de estar constituida, y se acompañe con un certificado de ésta que acredite no haber efectuado riego alguno en el período que transcurre desde el 1 de enero hasta la fecha en que se haya efectuado la lectura del contador.

El artículo 326 bis.1.b.2.º del Real Decreto 670/2013 de 6 de septiembre (BOE n.º 227, de 21 de septiembre) por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico establece que "cuando el agua se destine a regadío la cantidad de agua extraída se calculará aplicando a la superficie regada las dotaciones establecidas en el correspondiente plan hidrológico de cuenca o las aprobadas por el organismo de cuenca".

A tal efecto se determina que, en caso de que el dispositivo de medición de volúmenes no esté instalado o estando instalado está averiado o presente un funcionamiento incorrecto, cuando el agua se destine al regadío la cantidad de agua extraída se calculará, por medio de la superficie regada y la dotación asignada a cada tipo de cultivo, según la tabla de dotaciones de cultivos y de período de riegos que se describe a continuación:

Cultivo	Gravedad	Aspersión	Goteo	Periodo de riego	
	Dotación (m ³ /ha)	Dotación (m ³ /ha)	Dotación (m ³ /ha)	Fecha de inicio	Fecha de finalización
Adormidera		3.500		15 de marzo	15 de junio
Ajo blanco		2.300		1 de marzo	10 de julio
Ajo morado		3.500		1 de marzo	10 de julio
Alfalfa	12.700	8.615		1 de abril	15 de octubre
Arroz	12.300	10.000		1 de abril	1 de octubre



Berenjena	8.400	8.000	6.800	1 de mayo	30 septiembre
Brócoli		3.000	2.550	15 de julio	30 septiembre
Calabacín	5.000	4.000	3.400	1 de abril	1 de octubre
Cebada	3.200	1.700		1 de marzo	15 de junio
Cebolla	10.000	7.000	5.950	1 de abril	31 de agosto
Cereales invierno para forraje	3.000	1.500		1 marzo	1 de junio
Colza		2.000		1 de marzo	15 de junio
Espárrago	9.100	7.400	6.300	15 de febrero	15 de septiembre
Espinaca		3.000	2.550	15 de septiembre	30 noviembre
Frutales		5.500	4.675	15 de abril	15 septiembre
Garbanzo		1.500		15 de marzo	30 de junio
Girasol		2.000		1 de junio	15 septiembre
Guisante		1.500		15 de marzo	15 de junio
Judía verde		3.000	2.550	15 de julio	30 septiembre
Lenteja		1.500		15 de marzo	30 de junio
Maíz (ciclo largo)	9.500	8.000	6.800	30 de abril	15 septiembre
Maíz (ciclo corto)	8.300	6.000	5.100	1 de junio	15 septiembre
Maíz forrajero		5.000	4.250	30 de abril	31 de julio
Melón/Calabaza	6.700	6.470	5.500	15 de abril	30 septiembre
Nogal	7.400	6.000	5.000	15 de abril	1 de octubre
Otros hortalizas		7.000	5.950	15 de abril	30 septiembre
Otros industriales		7.000	5.950		
Patata		7.000	5.500	1 de abril	15 de agosto
Plantas Forrajeras		3.000		1 de marzo	31 de julio
Pimiento	8.600		6.375	1 de mayo	30 septiembre
Pistacho	4.200	3.400	2.900	15 de abril	1 de octubre
Remolacha		8.000	6.800	1 de abril	30 septiembre
Tabaco	8.100	6.600	5.600	15 de abril	15 de octubre
Trigo		1.700		1 de marzo	15 de junio
Sandía		5.880	5.000	15 de abril	30 septiembre
Soja		4.000		1 de abril	15 noviembre
Sorgo		8.000		30 de abril	15 septiembre
Tomate			7.500	1 de mayo	30 septiembre
Veza forrajera		1.500		1 de marzo	15 de junio
Leñosos	Viña		1.500	15 de abril	30 de agosto
	Olivo y Otros		1.500	15 de abril	15 de septiembre



Las fechas de inicio y finalización han de entenderse como meramente indicativas de la duración de una campaña de regadío adecuada al desarrollo vegetativo ordinario de los cultivos. Debe entenderse por tanto que los regadíos se pueden concentrar, con la misma dotación, en períodos más cortos y fuera del intervalo de fechas orientativas establecidas.

Badajoz, a 18 de diciembre de 2013. El Secretario General, JOSÉ MANUEL ROSÓN JIMÉNEZ